

Undécima.-A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Duodécima.-En la especificación se harán constar claramente las características de la mercancía a importar que permita la perfecta identificación de la misma.

Madrid, 8 de febrero de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

3320 RESOLUCION de 8 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 79, «Armas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 79, «Armas».

Partidas arancelarias:

93.01	93.04
93.02	93.05
93.03	93.06

Con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un importe de 44.972.500 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en las Delegaciones Regionales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.-Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista B, los productos originarios y procedentes de la Comunidad Económica Europea o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo a la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.-Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

Séptima.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 34.

Octava.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 8 de febrero de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

3321 RESOLUCION de 8 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 80, «Municiones».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en

primera convocatoria, el contingente base número 80, «Municiones».

Partida arancelaria:

93.07

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente base se abre por un total de 23.741.500 pesetas, que se corresponde con el 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.-Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.-Deberá unirse, grapada a cada solicitud y debidamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

Madrid, 8 de febrero de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

3322 RESOLUCION de 15 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 66, «Aparatos receptores de televisión en color».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 66, «Aparatos receptores de televisión en color», partida arancelaria:

Ex. 85.15 A III b 2 aa

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un importe de 95.475.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.-Se considerarán acogidas al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.-Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que los acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado Español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «hoja complementaria de información adicional». La sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de la solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Undécima.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 15 de febrero de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

3323 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 27 de febrero al 3 de marzo de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	187,06	194,07
Billete pequeño (2)	185,19	194,07
1 dólar canadiense	133,24	138,24
1 franco francés	17,63	18,29
1 libra esterlina	195,43	202,76
1 libra irlandesa (3)	167,79	174,08
1 franco suizo	63,84	66,24
100 francos belgas	265,93	275,90
1 marco alemán	53,87	55,90
100 libras italianas	8,62	9,05
1 florin holandés	47,49	49,27
1 corona sueca	19,17	19,89
1 corona danesa	15,03	15,60
1 corona noruega	18,91	19,62
1 marco finlandés	26,15	27,13
100 chelines austriacos	766,62	795,37
100 escudos portugueses (4)	96,32	101,14
100 yens japoneses	71,52	74,20
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,36	15,96
100 francos CFA	35,23	36,60
100 cruzeiros	3,82	3,97
1 bolivar	12,12	12,59
1 peso mejicano	0,67	0,70
1 rial árabe saudita	50,84	52,82
1 dinar kuwaiti	510,05	529,92

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 27 de febrero de 1985.

3324 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de febrero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	191,361	191,840
1 dólar canadiense	136,306	136,647
1 franco francés	18,031	18,076
1 libra esterlina	199,933	200,434
1 libra irlandesa	171,650	172,080
1 franco suizo	65,311	65,474
100 francos belgas	273,568	274,252
1 marco alemán	55,115	55,253
100 libras italianas	8,821	8,843
1 florin holandés	48,587	48,709
1 corona sueca	19,608	19,657
1 corona danesa	15,380	15,418
1 corona noruega	19,348	19,396
1 marco finlandés	26,751	26,818
100 chelines austriacos	784,264	786,227
100 escudos portugueses	102,469	102,725
100 yens japoneses	73,164	73,347

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3325 RESOLUCION de 23 de enero de 1985, de la Dirección Provincial de Cantabria, sobre la necesidad de ocupación de los terrenos afectados en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras «I-S-365, acondicionamiento de la carretera N-611, de Palencia a Santander, tramo Mataporquera-Matamorosa, puntos kilométricos 122 al 135 (accesos a la Meseta)», y que afecta a los términos municipales de Enmedio, Valdeolea y Valdeprado del Río.

Iniciado el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras antes referidas.

Resultando que mediante edicto de 29 de octubre de 1984, inserto en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 14 de noviembre de 1984 y en el «Boletín Oficial del Estado» de la misma fecha, y cuya publicación se anunció también en los diarios «Alerta» de fecha 22 de noviembre de 1984 y «El Diario Montañés» de 21 de noviembre de 1984, ambos de esta capital, así como en el tablón de edictos de los municipios de Enmedio, Valdeolea y Valdeprado del Río, se hizo pública la apertura de información por término de quince días, a los efectos señalados en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que durante el plazo concedido se formulara reclamación alguna.

Considerando que el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ordena que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes hayan comparecido en la información pública, el órgano expropiante, previas las comprobaciones que estime pertinentes, resolverá en el plazo máximo de veinte días sobre la necesidad de ocupación, describiéndose en la resolución, detalladamente, los derechos y bienes a que afecta la expropiación, designando nominalmente a los interesados con los que haya de entenderse los sucesivos trámites expropiatorios, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957, se remitió el expediente a informe de la Abogacía del Estado, y considerando que no se ha presentado alegación alguna ni en esta oficina ni en los Ayuntamientos afectados, según se acredita en certificaciones de los Ayuntamientos correspondientes.

Resuelvo: Se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados con motivo de las obras «I-S-365, acondicionamiento de la carretera N-611, de Palencia a Santander, tramo Mataporquera-Matamorosa, pp. kk. 122 al 135 (accesos a la Meseta)», que afecta